

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 6 de agosto de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. **SÍRVASE PROVEER.**



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, seis (6) de agosto de dos mil veintiocho (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.888

RADICADO:	27001333300420200025000
DEMANDANTE:	NIVER PALACIOS PALACIOS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ALTO BAUDO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	DECLARA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y RECHAZA DEMANDA

En el sublite, se tiene, que el demandante señor NIVER PALACIOS PALACIOS actuando en nombre propio presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho en contra del MUNICIPIO DE ALTO BAUDO a fin de obtener la nulidad del acto administrativo número 30066238602 de fecha 26 de julio de 2020, por medio del cual el ente demandado, le niega el reconocimiento, certificación y pago del tiempo laborado como Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Alto Baudó.

En virtud de lo anterior y por considerar que la demanda reunía los requisitos legales, este Despacho mediante auto interlocutorio No. 188 del 4 de marzo de 2021 la admitió y ordenó las notificaciones de rigor.

Ahora bien, al analizar minuciosamente el contenido del acto administrativo demandado, se advierte que en éste la Administración Municipal del Alto Baudó se limitó únicamente a informarle al actor que su petición no podía ser resuelta por dicha entidad territorial y debía ser radicada ante el Honorable Concejo Municipal, por cuanto su labor como secretario había sido ejecutada en la citada corporación, lo cual no puede traducirse en una resolución de fondo a la cuestión planteada en la solicitud.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que solo los actos definitivos pueden ser demandados ante esta jurisdicción y se entiende por éste aquel que resuelve de fondo la cuestión planteada ante la Administración.

En otras palabras, acto definitivo particular es el que comúnmente niega o concede el derecho reclamado ante la autoridad y que, por ende, crea, modifica, reconoce o extingue una situación jurídica, con efectos vinculantes para el particular.

Sin embargo, el mismo estatuto procesal, en su artículo 17 establece que el único acto de trámite demandable es el que declara desistida la petición en interés particular.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Conforme lo anterior, es claro que no todo lo que la Administración dice o hace se traduce en un acto administrativo demandable, de ahí que se hable de los actos de la Administración para diferenciarlos de los actos administrativos propiamente dichos.

En ese orden de ideas, es claro para el Despacho sin dubitación alguna que lo manifestado por la entidad demandada a la parte demandante el día 26 de julio de 2020 no es un acto administrativo propiamente dicho, toda vez que no le niega ni le concede su derecho reclamado, es decir, no le crea, modifica, reconoce o extingue una situación jurídica, por lo tanto, no es un acto susceptible de control judicial, pues se trata de un simple acto de trámite y por ende la demanda debió ser rechazada en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 169 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho declarará la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive, y se rechazará el libelo introductor, pues se reitera el oficio demandado es un acto de trámite, que no susceptible de control judicial.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto a partir del auto interlocutorio No. 188 del 4 de marzo de 2021, inclusive, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHACESE el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor NIVER PALACIOS PALACIOS contra el Municipio de Alto Baudó, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: En firme este proveído, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

**NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 37, el presente auto.

Hoy 09 de 08 de 2021, a las 7:30 a.m

YC

Secretaria